



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Por tanto quanto esta Carta o Poderes Vexen como Nos el
Consejo Justicia y Segurimento de esta M^{te} N^{ra} M^{te} Ciudad de Loxca
estando Jurados en las Salas que acostumbra para tratar
y Conferir cosas tocantes al servicio e servicio bien y utilidad
de esta Republica a saber el 8^o de mayo de mill e setecientos e sesenta e
nueve en las Salas de Consejo de esta Ciudad y los señores D^{os} Joseph Joseph
Sarmiento y Labrador D^{os} Pedro Gomez Thomas D^{os} Pedro Perez e
Meca D^{os} Juan Manuel Cano D^{os} Juan Joseph Guillermo e te
jada y D^{os} Antonio Torres Regidores D^{os} Bernabe Soriano
D^{os} Juan Lopez Guevara y D^{os} Juan Antonio Lopez Jurados e ella
por el nombre de los demas Regidores y Jurados que a presen
te son y en adelante fueren de este Ayuntamiento por quienes se
prestan voz y caucion e fiador en forma de que estaran y
pasaran por lo que en este Instrumento se contiene e es
presa obligacion que hacen a los bienes y rentas de esta re
pública e de sus hijos e por hacer y con Juntas y Congregados
como tal Ciudad organizaron su poder cumplido bastante e lo
por dho de requirere y es necesario al 8^o de mayo de mill e setecientos e
nueve el Procurador General Generalmente para todos los Ple
tos causas y negocios que esta dha Ciudad tiene o tubiere e tubiere o exiere
en qualesquier Audiencias y tribunales eclesiasticas y seculares y
con qualesquiera personas y comunidades demandando o defendi
endo en todos los quales y cada uno de ellos se muestra para

